



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, dieciocho de agosto

Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa N° 0603-2021-CED-CSJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 0598-2021-CED-CSJU/PJ.
- Hoja de Envió Nro. 002800-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, remitido el día 18 de agosto del 2021, por la Oficina de Personal.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor Celso Eduardo Arancibia Pando, precisa que habiendo sido designado en cargo de confianza como Director de Escuela en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú adscrita al Ministerio del Interior, mediante Resolución de Intendencia N° 063-2021-INBP, solicita se le conceda licencia sin goce de haber desde el 12 de agosto hasta dure la encargatura.

- Con Resolución Administrativa Nro. 0598-2021-CED-CSJU/PJ, se DISPONE que el servidor CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, bajo responsabilidad CUMPLA en el término de 48 horas, con hacer constar el visto bueno de su inmediato superior.
- Con Hoja de Envió Nro. 002800-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, presentado el día 18 de agosto del 2021, por la Oficina de Personal, remite el FUT del servidor, con el visto bueno requerido, dando cumplimiento lo ordenado por Resolución Administrativa Nro. 0598-2021-CED-CSJU/PJ.

Cuarto- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Sexto.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa de parte es del servidor, quien como interesado, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, licencia sin goce de haber por designación en cargo de confianza como director de escuela en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú adscrita al Ministerio del Interior.

Séptimo.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma “Tor Vergata”, nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

Octavo.- En mérito a lo expuesto por el servidor, ha sido designado en el cargo de confianza como Director de Escuela en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú adscrita al Ministerio del Interior, conforme se advierte de la Resolución de Intendencia Nro. 063-2021-INBP.

Noveno.- Visto la Resolución de Intendencia Nro. 063-2021-INBP, emitida por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, adscrito al Ministerio del Interior, ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica, así se tiene que de conformidad a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en el artículo 2 establece que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal y en mérito al artículo 3 de la acotada Ley, es el organismo rector del Sector Interior, asimismo el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él y en mérito al **artículo 12, inciso 3) de la mencionada Ley, es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.**

Décimo.- Siendo así, corresponde indicar que mediante Resolución Administrativa Nro. 088-2015-CE-PJ, que modifica la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, el **literal e) artículo primero** señala: **“Las licencias sin goce de haberes en los casos de designación de cargos de confianza en el Poder Judicial, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación en el cargo de confianza”.**

Décimo Primero.- A mayor abundamiento la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 23 dispone la Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo... Las licencias sin goce de haber suspenden el contrato de trabajo de manera perfecta.

Décimo Segundo.- Asimismo la doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados.

Décimo Tercero.- Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que el servidor prestará servicios en el cargo de confianza de Director de Escuela de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, por lo que de conformidad al artículo 12, inciso 3) de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, en tal virtud **su designación en el cargo de confianza, no es en el Poder Judicial, a efectos la licencia sin goce de haber pueda ser otorgada por el periodo que dure su designación, es decir opera este presupuesto siempre en cuando la designación de cargo de confianza es en el Poder Judicial, lo que no ocurre en el caso de autos,** ya que la designación en cargo de confianza del servidor como Director de Escuela en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante Resolución de Intendencia N° 063-2021-INBP, es de un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, por ende no es procedente otorgar licencia sin goce de haber por el periodo que dure su designación.

Décimo Cuarto.- Estando a lo expuesto, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: ***“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”:*** a) ***por asuntos personales sin goce de haber,...”***, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso a) La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles, asimismo el dispone el inciso “b) ***Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.***”, del análisis de autos se tiene que el cargo de confianza al que ha sido designado el servidor, no es en el Poder Judicial, es a un organismo público adscrito al Ministerio Público, por ende deberá otorgarse licencia sin goce de haber por motivo personal por el periodo de 6 meses de conformidad a lo previsto en el inciso b) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ.

Décimo Quinto.- A mayor abundamiento se hace necesario precisar que el régimen laboral del servidor es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: *Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo Sexto.- Estando a lo expuesto, debe concederse licencia sin goce de haber por motivo personal a partir del 16 de agosto del 2021, y no como erróneamente señala la petición del servidor a partir del 12 de agosto del 2021, en virtud que por Resolución Administrativa Nro. 0595-2021-CED-CSJU/PJ, conforme lo solicitó el servidor, se le ha concedido licencia sin goce de haber del 01 al 15 de agosto del 2021, es decir se encuentra con suspensión perfecta de su vínculo laboral hasta el día 15 de agosto del 2021, por ende de conformidad al principio de legalidad y del debido proceso, es procedente concederse licencia sin goce de haber por motivo personal por el periodo de 6 meses, es decir a partir del 16 de agosto del 2021 hasta el 16 de febrero del 2022, y de ser el periodo de duración de su designación en el cargo de confianza en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por un periodo menor de seis meses, deberá el servidor cumplir con reincorporarse a su centro laboral.

Décimo Séptimo.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo Octavo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal por designación de cargo de confianza como Director de Escuela en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú adscrita al Ministerio de Interior, al servidor **CELSO EDUARDO ARANCIBIA PANDO**, Asistente Administrativo II adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del 16 de agosto del 2021 hasta el 16 de febrero del 2022**, se **DISPONE** de ser el periodo de duración de su designación en el cargo de confianza como Director de Escuela en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por un periodo menor de seis meses, **DEBERA** el servidor **CUMPLIR** con reincorporarse a su centro laboral.

Artículo Segundo.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.